

SENTENCIA N° 91 /2020

Expte. N° 244/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de JUNIO de 2020 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"REDES Y DISTRIBUCION S.A." S/ RECURSO DE APELACIÓN, Expte. Nro. 244/926/2019 y Nro. 711/1036-R-2017(DGR) y;**

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.503/505 Expte. N° 711/1036-R-2017) en contra de la Resolución N° A 158/19, y constituyó domicilio especial (Art.114° C.T.P.)

A fs. 01/05 Expte. 244/926/2019 la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° Código Tributario Provincial), tal como surge en autos.

Que la cuestión no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar este Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo prescripto por el artículo N° 151 del Código Tributario Provincial; y sin perjuicio de las facultades con que cuenta este Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa está en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Ahora bien, atento a que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone recurso de apelación respecto de la solicitud denegada por el organismo fiscal, y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en un proceso administrativo, se considera necesario dictar una medida para mejor proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en los artículos 18° y 153° del

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Código Tributario Provincial, a los efectos que la Dirección General de Rentas tenga a bien informar en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada, el importe de saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos acumulado al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

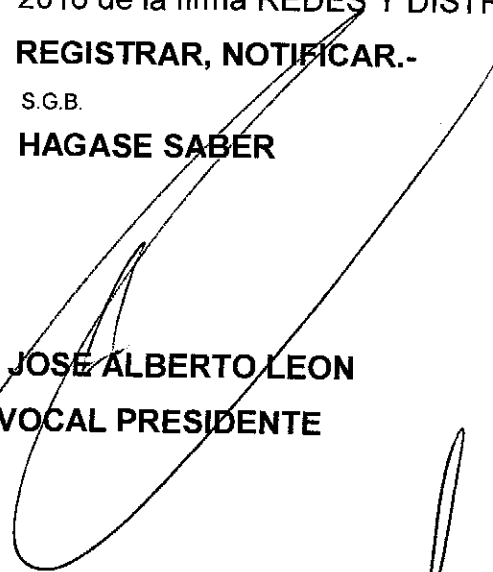
RESUELVE:

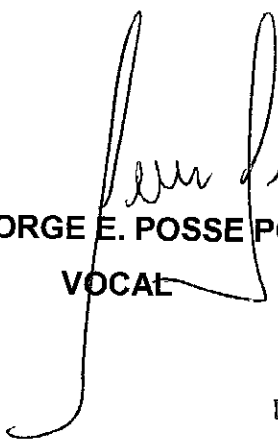
1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 153 C.T.P.) se oficie a la Dirección General de Rentas a fin que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada, informe a este tribunal el importe de saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos acumulado al cierre del ejercicio fiscal 2016 de la firma REDES Y DISTRIBUCION S.A. C.U.I.T.30-70790057-8.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR.-

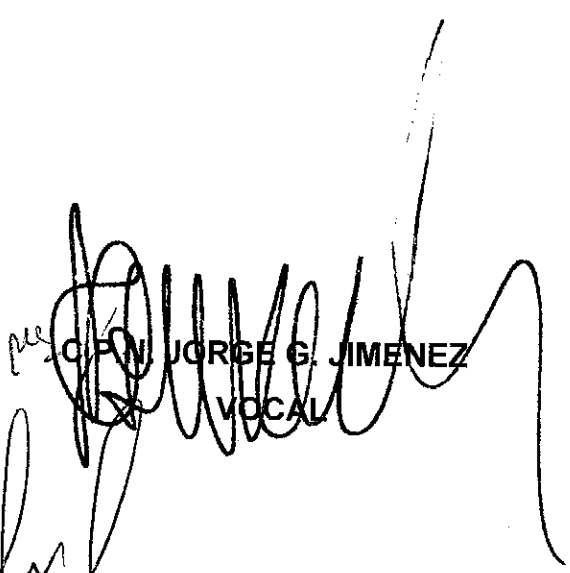
S.G.B.

HAGASE SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION